

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, la que correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial adjudicada a este Despacho para su conocimiento. Manizales, 07 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1507

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: DENNYS WLADIMIR PACHECO
SALAZAR.

DEMANDADOS: FULLCAR CARDONA VELEZ S.A.S
identificada con NIT 901512054-3.

RADICADO: 170014003005-2023-00410-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por la señora **DENNYS WLADIMIR PACHECO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía 1.091.387.483, en contra de la sociedad comercial **FULLCAR CARDONA VELEZ S.A.S** identificada con Nit 901512054; se dispone a **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrija los siguientes defectos formales que advierte este Juzgado, so pena de ser rechazada.

1.- La parte demandante deberá incluir el juramento estimatorio al escrito de la demanda, conforme el artículo 82 Numeral 7 y el artículo 206 del Estatuto Procesal General.

2.- El accionante deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, de su constitución y administración de conformidad a la regla contenida en el artículo 85 del Código General del Proceso.

3.- Avanzado si bien el parágrafo 1 del artículo 590 del CGP autoriza acudir directamente, a la jurisdicción sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad cuando se solicita la práctica de medidas cautelares; medida que no se avizora dentro del escrito de demanda la respectiva solicitud sobre el decreto de la mentada cautela, por ende, es necesaria la presentación de la conciliación prejudicial, como requisito del escrito de demanda.

4.- Por último, deberá allegar copias de los documentos de corrección solicitados, así como también integrar en un solo escrito las subsanaciones realizadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ